La Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta escrita (10-22-PES-00055) presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Cristina Ibarrola Guillén, adscrita al Grupo Parlamentario de Navarra Suma, que solicita información sobre: “Transcurridos más de 8 meses de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia,

¿Ha creado el Gobierno de Navarra un registro de objetores, obligación recogida en el artículo 16 de dicha ley?”, tiene el honor de remitirles la siguiente información:

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia establece en su Artículo 16. Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios. 1. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. 2. Las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.

**NAVARRA**

En Navarra, el Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Foral de Navarra y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia para realizar la prestación de ayuda a morir **establece en relación al Registro (**[Anuncio - Boletín Oficial de Navarra](https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2021/181/0))

**CAPÍTULO III**

**Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir**

**Artículo 12 Creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir**

Se crea el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, de conformidad con el [artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/692736-ley-organica-3-2021-de-24-de-marzo-de-regulacion-de-la-eutanasia.html#I90).

**Artículo 13 Objeto y fines del registro**

**13.1.**Será objeto del registro la inscripción de las declaraciones de las y los profesionales sanitarios de la Comunidad Foral de Navarra, tanto del ámbito público como del privado que, encontrándose directamente implicados en la prestación de ayuda a morir, manifiesten por razones de conciencia, rechazo o negativa a participar en la prestación de ayuda para morir.

**13.2.**Fines del registro.

Las finalidades del registro serán:

**1.**Recoger y custodiar los datos personales de identificación de profesionales sanitarios que declaren su objeción de conciencia a la prestación de ayuda para morir, así como el documento en el que expresan y declaran esta objeción.

**2.**Facilitar a la administración sanitaria la necesaria información para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda a morir.

**Artículo 14 Personas que pueden inscribirse**

Podrán solicitar la inscripción en el registro profesionales sanitarios, directamente implicados en la prestación de ayuda para morir, que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo.

**Artículo 15 Datos inscribibles**

En el registro se inscribirán los siguientes datos:

**a)**Datos identificativos:

**–**Apellidos y nombre.

**–**Documento Nacional de Identidad o equivalente.

**b)**Datos profesionales:

**–**Titulación.

**–**Especialidad.

**–**Centro en el que presta servicios.

**–**Servicio al que se encuentra adscrito.

**c)**Fecha de presentación de la objeción de conciencia y, en su caso, de la revocación.

**d)**Consideraciones especiales que, en su caso, tenga la declaración de objeción.

**Artículo 16 Procedimiento de inscripción**

**1.**La declaración de objeción de conciencia se presentará con arreglo al modelo normalizado que figure en la web institucional del Departamento de Salud.

**2.**La organización del registro, que será telemático, se regulará por orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de salud.

**3.**El procedimiento para la inscripción, modificación o revocación de la objeción de conciencia a la prestación de ayuda a morir se regirá por lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/559951-l-39-2015-de-1-oct-procedimiento-administrativo-comun-de-las-administraciones.html).

**Artículo 17 Acceso al registro**

Los gestores de los centros sanitarios habilitados al efecto accederán a las declaraciones inscritas en el registro en la forma que reglamentariamente se habilite y con las debidas garantías de confidencialidad y cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

**Artículo 18 Efectos y vigencia**

**1.**La declaración de objeción de conciencia tendrá validez desde el momento en que sea presentada la solicitud de forma correcta, sirviendo como justificante el emitido en el momento de presentación de la misma.

**2.**La declaración de objeción de conciencia se entenderá vigente en tanto en cuanto el profesional interesado no renuncie voluntariamente y por escrito.

**3.**Se realizará de oficio la actualización del registro.

**Artículo 19 Confidencialidad y protección de datos**

**1.**El registro no tendrá carácter público y se someterá al principio de estricta confidencialidad.

**2.**Será de aplicación todo lo previsto en el [Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/574082-regl-2016-679-ue-de-27-abr-proteccion-de-las-personas-fisicas-en-lo-que.html), relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ([Reglamento general de protección de datos](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/574082-regl-2016-679-ue-de-27-abr-proteccion-de-las-personas-fisicas-en-lo-que.html)), la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Laboral/632849-lo-3-2018-de-5-dic-proteccion-de-datos-personales-y-garantia-de-los-derechos.html), y demás normativa aplicable.

# Desde la aprobación de este Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, se inició un estudio de viabilidad junto a profesionales de sistemas de información, con el fin de articular la aplicación informática cumpliendo todos los requerimientos de confidencialidad, y seguridad y protección de datos.

# En el mes de diciembre se activó la aplicación para que los y las profesionales del SNS-O pudieran ejercer su derecho a la objeción de conciencia para la realización de la eutanasia en Navarra, según el artículo 16.2 del Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, que establece que será telemático, y que cada profesional podrá realizar su solicitud de manera accesible, rápida, y revocarla o modificar sus datos en el momento que precise. De esta forma, el/la profesional sanitaria (medicina (incluida farmacia y psiquiatría), enfermería o psicología clínica) de los servicios implicados en la prestación ya pueden ejercer su derecho a través del siguiente enlace, utilizando certificado digital válido o el DNI electrónico, indicando “continuar”.

<https://administracionelectronica.navarra.es/GN.RegistroProfesionales.ProfesionalSanitario/Home.aspx>. A continuación, desplegar en la barra superior derecha “eutanasia”: objeción de conciencia. Toda esta información está alojada en Auzolan, apartado Ley de eutanasia.

# En este momento, el Proyecto de Orden Foral por la que se regula la organización del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda a morir, y que regula los accesos para que las personas responsables de los centros sanitarios conozcan con qué objetores cuentan en su centro para poder organizar la prestación, siempre bajo el requisito de estricta confidencialidad, sin utilizarse para otro fin que no sea el de garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir, se encuentra en periodo de la última fase de tramitación administrativa. Los informes correspondientes a la fase de participación se encuentran en gobierno abierto.

[Proyecto de Orden Foral por la que se regula la organización del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda a morir | Gobierno Abierto de Navarra](https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/poforal-regula-organizacion-del-registro-de-objetores-prestacion-eutanasia)

La aplicación informática está preparada, estando prevista la fase de información para la próxima semana, alineado con la aprobación de la OF, pendiente en estos momentos del informe del Consejo de Navarra.

En resumen, esta Orden Foral regula los centros sanitarios públicos, estableciendo que las Jefaturas de los servicios implicados en la prestación, accedan solamente a los registros del personal de sus equipos, pudiendo de esta forma asignar a un paciente un profesional que pueda ejercer la prestación dentro del equipo. Solo en caso de ausencia, o de objeción individual de todos los/las profesionales del equipo, se establece un nivel superior jerárquico de acceso, con el fin de garantizar la prestación designando un/a médico/a responsable de otros equipos.

En relación con los centros sanitarios de carácter privado, establece que cada centro deberá tener su propio registro que se someterá al régimen de confidencialidad debiendo cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de marzo de 2022

La Consejera de Salud: Santos Induráin Orduna